

SSRL-INT-2026-000415

CIRCULAR

A: Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)
El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)
La Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)
Las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS)

Asunto: Incremento en el capital mínimo requerido y el límite de cobertura para las atenciones médicas por accidentes de tránsito y cuota moderadora variable

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) Núm. 371-04, de fecha 3 de septiembre de 2015, así como la Resolución de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) Núm. 01-2025, que sustituye la Resolución Núm. 01-2024, y que fija el Salario Mínimo Nacional (SMN) de la seguridad social en la suma de **veintitrés mil doscientos veintitrés pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,223.00)**, para el cálculo de los topes de cotización correspondientes al Régimen Contributivo en el Seguro Familiar de Salud, el Seguro de Riesgos Laborales y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, **con vigencia a partir del primero (1º) de febrero del año dos mil veintiséis (2026)**, establece:

1. Se eleva el límite máximo establecido como cuota moderadora variable a cargo de los afiliados, estableciéndose en la suma de veintitrés mil doscientos veintitrés pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,223.00) para el Plan Básico de Salud (PBS) del Seguro Familiar de Salud en el Régimen Contributivo.
2. Se incrementa la cobertura para atenciones médicas derivadas de accidentes de tránsito, de RD\$1,300,488.00 a RD\$1,393,380.00, equivalente a sesenta (60) Salarios Mínimos Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Normativa sobre el Fondo Nacional de Atención Médica de Tránsito, aprobada mediante la Resolución Núm. 332-03, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), y conforme a lo establecido en la Resolución Núm. 454-02, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), emitida por el referido Consejo.
3. Se incrementa el Capital Mínimo requerido de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), pasando de RD\$86,699,200.00 a RD\$92,892,000.00, equivalente a cuatro mil (4,000) Salarios Mínimos Nacional (SMN), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5, del Decreto Núm. 72-03, que establece el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS).
4. Se instruye a todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), cuyo Capital Suscrito y Pagado resulte inferior al monto mínimo establecido de **RD\$92,892,000.00**, a realizar el

incremento correspondiente, de manera que igualen o superen dicho valor, **dentro de un plazo de tres (3) meses, contado a partir del primero (1) de febrero del año dos mil veintiséis (2026)**. Lo anterior a fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Núm. 72-03, que aprueba el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

5. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) que requieran agotar el proceso de modificación de sus Estatutos Sociales, deberán remitir copia de estos y solicitar ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la aprobación previa correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 153, de la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus normas complementarias.
6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular y en lo establecido en la Ley Núm. 87-01 y sus normativas complementarias, podrá dar lugar al inicio del proceso administrativo sancionador conforme lo establecido por la Ley Núm. 87-01, y la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, así como a las disposiciones dispuestas por el artículo 6 del Decreto Núm. 72-03, que aprueba el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).
7. Se instruye la notificación de la presente circular a las partes interesadas, a los fines de que surta sus efectos legales de manera inmediata, así como su publicación en la página web institucional de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente



MCH/kmf/lmm/apo/yd/nr
DGR-DARCP-DGACT-DJ



Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Miguel Ceara Hatton - Superintendente, (6 de febrero de 2026),
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://correspondencia.sisalril.gob.do/ConsultaCorrespExterna/default.aspx?id=Bxr%2F8ZEzHfCnyuUswEo43xtz07lpMaiwteQM%2FyPxaUA%3D>